

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018) ante la Comisaría Segunda (2ª) de Familia de Soacha, que contienen las obligaciones alimentarias del señor JACKSON VLADIMIR NEUTA LADINO, respecto de sus hijos menores de edad NNA T.N.S. y S.N.S. representados legalmente por su progenitora la señora ADRIANA PATRICIA SANCHEZ BELLO, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de los menores de edad NNA T.N.S. y S.N.S. representados legalmente por su progenitora la señora ADRIANA PATRICIA SANCHEZ BELLO, y en contra del señor JACKSON VLADIMIR NEUTA LADINO, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.730.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de junio a diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$390.000).
2. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.960.800) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses enero a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$413.400).
3. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.820.244) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses enero a noviembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$438.204).
4. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el mes de junio del año 2018 para sus dos menores hijos, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2018 \$200.000).
5. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. (\$212.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el mes de febrero de 2019 para su hijo T.N., en los términos establecidos en el acuerdo

que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$212.000).

6. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$424.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el mes de junio del año 2019 para sus dos menores hijos, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$212.000).

7. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$636.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el mes de diciembre del año 2019 para sus dos menores hijos y la muda de ropa de cumpleaños del menor S.N., en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$212.000).

8. Por la suma DE DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$224.720) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el mes de febrero del año 2020 para el menor de edad T.N., en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$224.720).

9. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$449.440) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el mes de junio del año 2020 para sus dos hijos menores de edad, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$224.720).

10. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

11. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

12. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce a la abogada CINTHYA NATALY SAMANIEGO PORRAS como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 2 De hoy 15 DE ENERO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc5ee7bfa24b581419507217f2b665887db529b17083d2f2ec3e2095eb73e20**

Documento generado en 14/01/2021 09:46:43 a.m.